

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 744 (Septiembre 3 de 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS
LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA MARCA
CIUDAD “BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

**En uso de sus facultades constitucionales y
legales, y en especial las conferidas por el
Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 12,
numerales 1, 13 y 25**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Dictar lineamientos para el uso de la Marca Ciudad “Bogotá”, creada en el marco de la estrategia de mercadeo de ciudad, basada en la apuesta público-privada de largo plazo de la que son titulares el Instituto Distrital de Turismo, la Cámara de Comercio de Bogotá e “Invest In Bogotá”.

La Marca propenderá por incidir positivamente en la percepción que se tiene de la ciudad, así como incrementar el turismo, el comercio, el sentido de pertenencia, atraer la inversión y aumentar la visibilidad del territorio.

ARTÍCULO 2º. Lineamientos de la Marca:

- * Mantener la identidad visual de la marca de acuerdo con lo establecido en los registros concedidos por la autoridad competente.
- * Ser una propuesta de valor del territorio y su sostenibilidad para generar reputación, imagen

y pertenencia, a fin de posicionar a Bogotá como una ciudad líder en desarrollo humano, atractiva para el talento creativo y para atraer la inversión y el turismo.

- * Contribuir a la generación de un imaginario colectivo positivo, que genere apropiación de los ciudadanos por Bogotá.
- * Construir en el tiempo, de manera consistente, una imagen de ciudad creativa, pujante y joven en permanente transformación.

PARÁGRAFO 1. La marca ciudad “Bogotá” en ningún caso reflejará elementos diferentes a los que caracterizan a Bogotá.

PARÁGRAFO 2. La marca podrá ser visibilizada en los atractivos turísticos, terminales de transporte terrestre y aéreo, y tener presencia en el mobiliario urbano, plazas de mercado, parques metropolitanos y zonales de cada localidad, así como en los eventos de ciudad.

Para espacios como centros de convenciones, terminales de transporte terrestre y aéreo y peajes de entrada y salida, se podrá gestionar su uso con el apoyo de las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º. Componentes. La Administración Distrital propenderá para que la estrategia de posicionamiento de la marca ciudad cuente con los siguientes componentes:

- * Una estrategia de promoción de ciudad, construida con base en asociaciones positivas generadas por proyectos específicos, dirigida a habitantes de Bogotá, nacionales y extranjeros.
- * Un sistema de identidad visual para la marca ciudad que unifique la aplicación de dicha herramienta de mercadeo.
- * Una herramienta de medición de los indicadores de percepción y presencia, con el fin de verificar su impacto.

ARTÍCULO 4°. Licenciamiento de la Marca Ciudad. El Instituto Distrital de Turismo, “Invest in Bogotá” y la Cámara de Comercio de Bogotá, podrán licenciar y/o otorgar autorizaciones de uso de la Marca Ciudad a las empresas o proyectos que se quieran vincular a la estrategia de posicionamiento de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5°. Acuerdo de Uso. Para la participación en eventos dirigidos a promover a Bogotá, en el país o fuera de él, la Administración Distrital solo usará la marca de ciudad.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital, a partir del 1 de enero de 2021 solo usará la frase y/o el escudo de la “Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.” o la marca ciudad para distinguir cualquier edificación, monumento o sitio público, dotaciones, papelería, elementos de merchandising, vehículos, publicidad y propaganda oficial.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

ROSA ELENA MORALES MENESES
Secretaria General de Organismo de Control (E.)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Septiembre 3 de 2019

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 368 **(Septiembre 3 de 2019)**

“Por medio de la cual se definen los niveles de demanda del factor horario para el cálculo de la tarifa del estacionamiento sobre las vías públicas, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales establecidas en los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, los numerales 5

y 15 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 y el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Distrital 519 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras “(...) los Alcaldes” y “Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, “(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el artículo 4 del Acuerdo 695 de 2017 “Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y dictan otras disposiciones” adoptó el sistema y método para determinar el cobro por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, contemplando un factor horario (FH) “que fluctúa entre 0 y 1,5, a asignar por la SDM según el día de la semana y la hora del día, en función del comportamiento de la demanda en el tiempo de cada zona”.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 519 de 2019, conforme lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 695 de 2017, adoptó los factores tarifarios y estableció que el factor horario (FH) se asigna de acuerdo con tres niveles de demanda: bajo, medio y alto.

Que el parágrafo del artículo 7 ídem, con relación a los factores tarifarios, estableció lo siguiente: “La Secretaría Distrital de Movilidad asignará los horarios y niveles de demanda de cada zona para estacionamiento mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017”.

Que para efectos de calcular la tarifa por minuto a pagar por el usuario de las zonas de estacionamiento en vía pública se requiere definir los horarios correspondientes a los niveles de demanda establecidos para el factor horario (FH).

Que la Secretaría Distrital de Movilidad celebró el Contrato de Consultoría No. 2016-1167, cuyo objeto consistió en “Estructurar la estrategia de gestión de la demanda de estacionamientos de acceso público, en vía y fuera de vía, en Bogotá D.C.” y en el que se estudió